



*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

Neiva, Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL -
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : RODRIGO MARROQUIN
DEMANDADO : ALBA FARNEY BERMUDEZ SUAREZ Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00551-00

Procede el despacho a resolver la admisión de la demanda verbal de mínima cuantía, impetrada por **RODRIGO MARROQUIN**, contra **ALBA FERNEY BERMUDEZ SUAREZ, BLANCA MIREYA BERMUDEZ SUAREZ, MARIA NANCY BERMUDEZ SUAREZ, MARIA YINETH BERMUDEZ SUAREZ, MARTHA LUCIA BERMUDEZ SUAREZ, MARIA DEL CARMEN HERRERA DEVIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, la misma reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone darle trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 390 y siguientes del estatuto citado. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de mínima Cuantía de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por la **RODRIGO MARROQUIN**, en contra de la demandada **ALBA FERNEY BERMUDEZ SUAREZ, BLANCA MIREYA BERMUDEZ SUAREZ, MARIA NANCY BERMUDEZ SUAREZ, MARIA YINETH BERMUDEZ SUAREZ, MARTHA LUCIA BERMUDEZ SUAREZ, MARIA DEL CARMEN HERRERA DEVIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el Libro III, capítulo I, Título I Sección Primera del C. G. del Proceso.

TERCERO: De la demanda, se ordena dar traslado a la parte demandada **ALBA FERNEY BERMUDEZ SUAREZ, BLANCA MIREYA BERMUDEZ SUAREZ, MARIA NANCY BERMUDEZ SUAREZ, MARIA YINETH BERMUDEZ SUAREZ, MARTHA LUCIA BERMUDEZ SUAREZ, MARIA DEL CARMEN HERRERA DEVIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por el término de diez (10) días (art. 391 C.G.P.) para que conteste si a bien lo tiene, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **ALBA FERNEY BERMUDEZ SUAREZ C.C.No.36.158.377, BLANCA MIREYA BERMUDEZ SUAREZ C.C.No.36.169.083, MARIA NANCY BERMUDEZ SUAREZ C.C.No.36.176.164, MARIA YINETH BERMUDEZ SUAREZ C.C.No.36.159.958, MARTHA LUCIA BERMUDEZ SUAREZ C.C.No.36.163.471, MARIA DEL CARMEN HERRERA DEVIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

C.C.No.36.162.941, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada por los art. 290 y Ss. del Cód. General del Proceso., y/o Decreto 806 de 2020

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-92472** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, de propiedad de **ALBA FERNEY BERMUDEZ SUAREZ C.C.No.36.158.377, BLANCA MIREYA BERMUDES SUAREZ C.C.No.36.169.083, MARIA NANCY BERMUDES SUAREZ C.C.No.36.176.164, MARIA YINETH BERMUDES SUAREZ C.C.No.36.159.958, MARTHA LUCIA BERMUDEZ SUARES C.C.No.36.163.471, MARIA DEL CARMEN HERRERA DEVIA C.C.No.36.162.941,,** del bien inmueble predio urbano, ubicado en la Calle 65 A No.1D-41 Municipio de Neiva. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro correspondiente.

SEXTO: AUTORIZAR la convocatoria de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble trabado en este juicio, conforme preceptúa el artículo 375 numeral 6 del Cód. G.P.

SEPTIMO: ORDENAR INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: RECONOCER personería al doctor **FERNANDO ROJAS SUAREZ T.P.No.63.105 del C.S.J,** para actuar conforme al mandato a él otorgado

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

l.h.s.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado
el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO